

Analfabetismo virtual: Falta disciplinaria¹.

Semillero de derecho procesal
Universidad Militar Nueva Granada ²

Resumen:

Los medios tecnológicos dentro del proceso judicial tienen amplios alcances frente al correcto uso de las TIC por parte de los abogados. No obstante, el adecuado al desarrollo de los diversos medios tecnológicos, la ausencia de disciplinas digitales por parte del abogado fomenta la errónea ejecución del sistema judicial. De acuerdo con lo anterior, las capacitaciones o fomento de conocimiento en esta área se debe fortalecer desde la academia como pilar del conocimiento. A partir de lo anterior, se propone identificar cómo el desconocimiento en temas ofimáticos infiere o no, en el debido desarrollo del proceso, además de la posible incursión de una falta ética por parte del abogado. En conclusión, todo profesional que desconozca o no domine los medios tecnológicos que la virtualidad ofrece, se puede considerar una analfabeta digital y, por ende, acarrear sanciones disciplinarias probadas.

Palabras clave. Analfabetismo digital, ofimática, justicia virtual, TIC, faltas disciplinarias.

120

Introducción.

La incorporación de la tecnología en la sociedad ha generado cambios que permiten la simplicidad de poder realizar una actividad sin el mismo desgaste y permitiendo mayor agilidad. En este sentido, el derecho se encuentra relacionado desde el fortalecimiento y desarrollo de mecanismos virtuales, a través de la implementación de documentos y audiencias virtuales. Por ende, el mundo actual trae para el abogado una serie de retos en los cuales la tecnología puede convertirse en un gran aliado o, por el contrario, en su mayor obstáculo dependiendo de la capacitación y fortalezas que este desarrolle en el uso de las TIC.

1 Ponencia presentada en el marco del XXII Concurso Internacional Para Estudiantes De Derecho Nivel Pregrado “Semilleros De Derecho Procesal” del ICDP.

2 Semillero de derecho procesal. Hernando Davis Echandia, Universidad Militar Nueva Granada – Sede Cajicá. Integrado por: director: Dr. Oscar Iván Garzón Guevara.

Estudiantes: Tatiana Torres Acosta; Decimo semestre; correo: est.tatiana.torres@unimilitar.edu.co. Daniela Alejandra Parra Franco; Decimo semestre; correo: est.daniela.parra@unimilitar.edu.co. Lina María Buitrago Salazar; Decimo semestre; correo: est.lina.buitrago@unimilitar.edu.co. Danna Julieth Acosta Aya; sexto semestre; correo: est.danna.acosta@unimilitar.edu.co. Sonia Cecilia García García; sexto semestre; correo: est.soniac.garcia@unimilitar.edu.co. María Esperanza Álvarez Aristizábal; sexto semestre; correo: est.maria.alvarez@unimilitar.edu.co

Así las cosas, se considera que un profesional del derecho que no utilice las herramientas tecnológicas que le ofrece su entorno es considerado un *analphabētus*³ digital en términos ofimáticos. De lo anterior, surge la siguiente inquietud: ¿Cómo puede inferir el analfabetismo virtual o negligencia en el uso de las TIC en la ética profesional del abogado?, como posible respuesta a este cuestionamiento, se podría indicar que la virtualidad y con ella el uso de las TIC, puede verse inmiscuido en gran manera en el ejercicio profesional del jurista, por ende su desconocimiento implica no solo que el desarrollo en el ámbito laboral sea ineficiente, sino que pueda causar perjuicios irremediables tanto a nivel laboral como en el marco social. Asimismo, el propósito del siguiente escrito se enfoca en identificar si ese desconocimiento en temas ofimáticos, infieren o no en el debido desarrollo del proceso, además, de la posible incursión en una falta ética del erudito en el derecho.

El anterior interrogante surge de la actual práctica digital en el que se puede evidenciar significativamente el desconocimiento virtual por parte de ciertos abogados. Es por esto por lo que el equivalente a las múltiples consecuencias que puede acarrear dicho desconocimiento en el proceso debe considerarse como una consecuencia de la falta habilidades digitales. Por lo tanto, se tendrá en consideración las faltas previamente estipuladas en la normatividad vigente, tal como lo señala la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), en las que pueda llegase a incurrir en una posible sanción.

En desarrollo del planteamiento principal de este artículo se busca correlacionar el desconocimiento o lo que llamamos “analfabetismo digital en el abogado” en torno a las faltas preestablecidas en la ley en mención. Por consiguiente, la “falta de lealtad con el cliente”, o la “aceptación de un encargo profesional sin encontrarse capacitado”, pueden ser ejemplos claros del enfoque normativo en el cual se desarrolla la idea. Por lo tanto, la motivación de una posible sanción por parte del Consejo Superior de la Judicatura podría estar orientada al no uso de medios digitales.

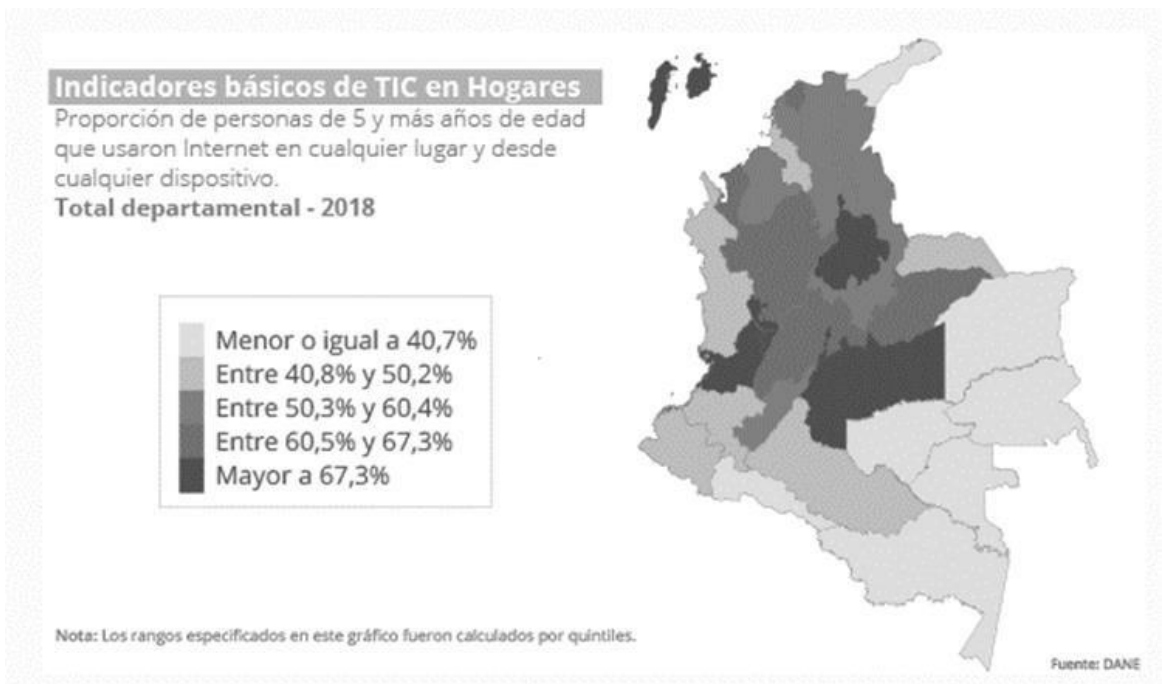
Para este propósito, la ruta metodológica que sigue este documento se desarrolla de la siguiente manera: En un primer momento, se realiza un recuento de datos que permitan reconocer en temas estadísticos la inserción de la tecnología en Colombia. En su segunda parte, se evaluará cómo las entidades del distrito capital se encuentran o no en la vanguardia de estas herramientas digitales. En el tercer capítulo, se desarrolla el manejo de las TIC en el área jurídica, así como la implementación de plataformas tecnológicas a nivel nacional. En el cuarto capítulo, se evalúa la calidad y porcentaje de profesionales de derecho que tienen formación educativa en temas de ofimática. Posteriormente, se incorpora la falta de ética en la que incurre el profesional por analfabetismo virtual. Finalizando con la adecuación disciplinaria en la que se encontraría inmerso el profesional respecto a la falta de educación en materia de las TIC'S.

3 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Consultado en <https://dle.rae.es/analfabeto> fecha de consulta 15 de julio del 2021. El término del latín *analphabētus*, más conocido como *analfabeta* en el entendido de *aquella persona* Ignorante, sin cultura, o *profano en alguna disciplina*. En este caso la disciplina en consideración es el adecuado manejo ofimático de las herramientas virtuales que están a su disposición.

I. Inserción de la tecnología en Colombia.

A nivel mundial se ha presentado en las últimas décadas un crecimiento exponencial del uso de las tecnologías para la elaboración de actividades diarias en el ámbito educativo, empresarial, recreativo, entre otros. Para Colombia no es excepción la incorporación de estas tecnologías entendidas como “un conjunto de conocimientos específicos y procesos para transformar la realidad y resolver algún problema”⁴. Esos conocimientos generalmente pueden ser utilizados por la sociedad a través de herramientas como celulares o computadores que tienen incorporado un software, que permiten la ejecución de determinadas tareas.

En el territorio nacional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es la entidad responsable del análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia. Para el año 2018 esta entidad emite un boletín técnico de indicadores básicos de tenencia y uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). En el anterior documento se establece el registro de datos obtenidos por 89.522 hogares con encuestas completas.



Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida - ECV. Gráfica 1.

Las estadísticas se realizaron por medio de indicadores básicos de tenencia y uso de bienes TIC, en los 33 departamentos sujetos a estudio. A continuación, se realizará un recuento de los datos presentados estadísticamente enfocados a nivel Nacional. Sin embargo, es de resaltar que

⁴ Mónica Casalet, Leonel Corona, Roger Díaz. "Actores y procesos en la innovación tecnológica". *Tecnología: Concepto, Problemas y Perspectivas*. Primera Edición. Madrid. 1998. P. 7.

los datos presentados demuestran mayor uso en ciudades capitales, tal y como se evidencia en la gráfica 1.

Las estadísticas referentes a la telefonía ya sea fija o móvil arrojan como datos que los hogares en los cuales poseen servicio de telefonía fija y teléfono celular a nivel nacional son los siguientes: 72,2% poseen teléfono celular; 78,1 % poseen celular inteligente; 22,6 % poseen celular convencional. Lo anterior, refleja que la población colombiana le da un uso básico a su dispositivo celular ya sea por desconocimiento de uso o por imposibilidad de acceso a plataformas digitales e informativas. Por otro lado, en lo relativo al uso de conexión a internet, se establece que la proporción de hogares que poseen esa conexión son; 52,7% hogares con internet; 40,5 % red fija; 29,2% hogares con red móvil⁵.

La estadística de proporción de personas que obtuvieron la conexión a internet es: 84,9 % teléfono celular; 41,8% computador de escritorio; 31,4% computador portátil. Las actividades por las cuales utilizan más la conexión a internet son: 82,2% redes sociales; 59,3% obtener información; 54,1% correo y mensajería; 34,5 % educación y aprendizaje. Según la distribución de personas que no usan internet la razón principal de no uso total nacional es; 44,8 % no saber usarlo; 24,2 % no lo considera necesario; 18,1% es muy costoso; 12,9% otra. Según los datos previamente presentados, los colombianos usan su conexión a internet mayoritariamente para el acceso a redes sociales, esto es un 22,9 % más que el uso para obtener información, un balance que resulta aterrador para el progreso del país.

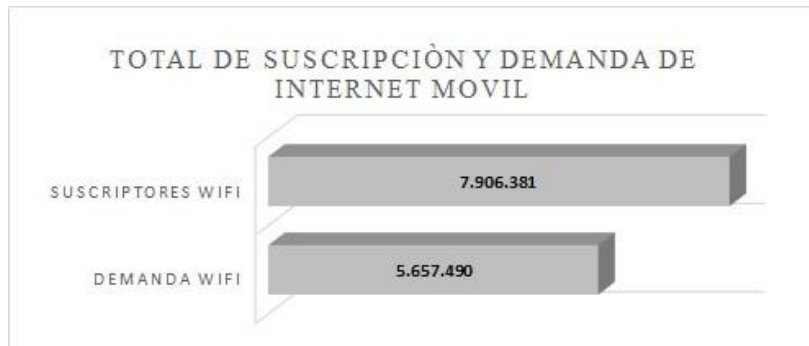
Para hacer una comparación con datos más actualizados, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)⁶, observa a través del servicio de comunicaciones y a fecha de último corte del año 2020 los índices de suscriptores de acceso fijo de internet a nivel nacional de la siguiente manera: 7.775.852 suscritos, mientras que en el año 2019 último período se establecieron: 6.978.128 suscritos de internet dedicado, con una variación de 1,28% respecto al periodo anterior. En este sentido se refleja que los suscriptores por segmento a nivel nacional son mayoritariamente el estrato 2, el cual registra un total de 2.857.149 suscriptores.

En análisis, los datos anteriores representan una mejoría en los indicadores de acceso y uso de las TIC. Aunque su desarrollo ha ido en incremento, aún es mínimo en comparación con las grandes potencias mundiales. lo que representa uno de los mayores retos que se presentan en Colombia, como la incorporación de servicios de gobierno digital, el crecimiento de plataformas tecnológicas en los sectores más utilizados por los ciudadanos; como el sector salud, sector financiero, sector educativo, sector jurídico, etc. Además de requerir una gran inversión en la masificación del acceso a internet en sectores aislados a las grandes ciudades, lo que sigue representando un desbalance dentro del país.

⁵ *Ibidem*,” pp. 11, 12, 20”.

⁶ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. "Internet móvil". *Portal de estadísticas del sector Colombia TIC*. 2021. Bogotá. “pp. 1-9”.

Por otro lado, la información sobre el total de suscriptores y la demanda en el uso del internet móvil para el último período del 2020 es de 13.563.871 (Gráfica 2). La penetración o incremento de internet móvil para el último período del año 2020 es de 26, 93%. En este registro se identifica como tipo de red al que más se suscriben la red móvil 4G, 81,72%; móvil 3G 14,39% y móvil 2G con 3,89%. El internet móvil de suscriptores por personas es 10.909.762, correspondiente a 79,7% y la suscripción de internet móvil en empresas es de 2.754.109, correspondiente al 20,3%⁷.



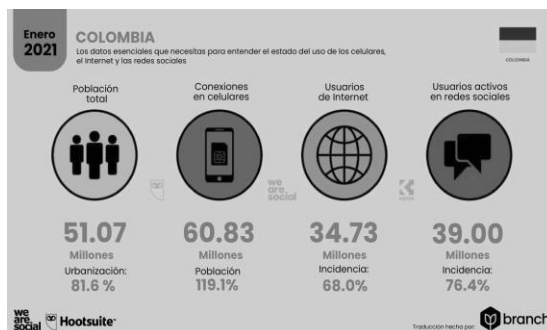
Fuente: MinTIC⁷. Gráfica 2. Elaboración propia.

En este punto es importante tener en cuenta que el tema estadístico frente la utilización de tecnologías a nivel mundial entre el último año ha tenido un incremento derivado de la influencia que trajo la pandemia por covid-19. De esta manera el estadista Clay Alvino, hace un balance estadístico de la situación digital de Colombia en el 2020-2021, a partir de la publicación denominada “Digital 2021 Global Overview Report por We are Social y Hootsuite”⁸. Este balance refleja datos de uso tecnológico, iniciando con la cantidad de población colombiana conformada aproximadamente por 51,34 millones de personas, en su mayoría, residentes de zonas urbanas⁹.

⁷ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. "Internet dedicado". Portal de estadísticas del sector Colombia TIC. 2021. Bogotá. pp. 1-7. <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3propertyvalue-47271.html>

⁸ Kemp Simon. "Digital 2021 GLOBAL OVERVIEW REPORT". *We are social, Hootsuite*. 2021. Nueva York. "p. 16-85". <https://datareportal.com/reports/digital-2021-colombia>. Fecha de consulta 21 de junio de 2021.

⁹ Alvino Clay. "Estadísticas de la situación digital de Colombia en el 2020-2021". Branch Group. 2021. Medellín (p.1) <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-de-colombia-en-el2020-2021/>. Fecha de consulta 22 de junio de 2021.



Fuente: We are Social y Hootsuite. Gráfica 3.

En conclusión, de los datos aproximados para el año 2021, representan que el total de personas que tienen acceso a internet representa el 68% de la población total en Colombia. Finalmente, revisando los avances que se han obtenido en el uso de las TIC a nivel nacional, puede examinarse un aumento 1.9 % en las conexiones telefónicas móviles, además el incremento de usuarios de internet corresponde a 4.0 % con un total aproximado de 1.3 millones de nuevos internautas. Esto refleja que, a pesar de ir incrementando el uso y el acceso, sigue persistiendo un 32 % de población que no tiene acceso a plataformas e información virtual.

II. ¿Las entidades distritales se encuentran a la vanguardia en herramientas digitales?

125

Se debe tener en cuenta la Ley 1955 de 2019, pilar del actual Plan Nacional de Desarrollo. La normativa anterior estipulaba el deber de todas las administraciones públicas de tomar las medidas oportunas para implementar la política de gobierno digital a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Por lo tanto, para este año contamos con el acuerdo 001 del 2021, el acuerdo 002 de 2021, el acuerdo 003 del 2021, el decreto 025 de 2021; los cuales regulan la comisión distrital de transformación digital, anteriormente conocida como comisión distrital de sistemas. Esta comisión es la encargada de coordinar y articular las iniciativas de transformación digital en la ciudad de Bogotá, D.C.

Asimismo, el director del Archivo de Bogotá, Álvaro Arias Cruz, anunció hace algún tiempo que la transformación digital es una de las estrategias más importantes para asegurar el acceso de los ciudadanos a la información pública en el ejercicio de su derecho constitucional en relación a: la facilitación del uso y apropiación de archivos públicos, la consolidación de la modernización y transformación de la gestión documental, el efecto focalizado en la gestión pública del distrito y el uso y apropiación del patrimonio documental de la ciudad.

En cierto sentido, el comité distrital de transformación digital relaciona a la mayoría de las secretarías con el objetivo de incorporar las TIC como una herramienta que genere beneficios para toda la comunidad. Es por ello por lo que órganos como la Secretaría de Gobierno Distrital, de conformidad con el Decreto 11 de 2016, este órgano tiene la tarea de desarrollar lineamientos en materia tecnológica, así como estrategias tecnológicas y de TI (TI) en materia de seguridad, uso y apropiación de Sistemas de Información y disponibilidad de servicios TIC. Siempre de manera

ejemplar contamos con la Secretaría de Salud, la cual se estableció para alinear los sistemas de información que facilitan el proceso y los servicios de salud, respetando la estrategia de gobierno en línea para asegurar la planificación, operación, seguimiento y evaluación del modelo de salud; con atributos de calidad, oportunidad, continuidad, confiabilidad e integridad, asegurando la gestión de los niveles operativo, táctico y estratégico del sistema. En relación con este tema, encontramos que entre sus servicios digitales prioritarios se ha incluido un sistema de información desarrollado bajo tecnologías web que permite a los ciudadanos responder en sus trámites y servicios digitales.

III. Manejo de las TIC en el área jurídica.

El MinTIC utiliza un concepto denominado estructura organizacional en torno al modelo de justicia en línea. Esta implementación consiste en la metodología que permita alinear procesos, datos, aplicaciones e infraestructura tecnológica con los objetivos misionales del Consejo Superior de la Judicatura y en general de la Rama Judicial a partir de una visión integra¹⁰. En otras palabras, la justicia digital fomenta un servicio más ágil y funcional que debe mejorar constantemente en pro de las necesidades de la sociedad.

Es importante recordar que previamente la Ley 270 de 1996¹¹ en su artículo 95, fijó las pautas prioritarias en el correcto funcionamiento del sistema¹². Desde el año 2006 en el país, se realizan audiencias virtuales que se han mejorado e incrementado de forma exponencial. En el año 2010 se contaba con un sistema de información de los procesos ejecutados bajo la infraestructura de red privada, que únicamente permitía a los usuarios externos la visualización de tan sólo una referencia de registros de las actuaciones ordenadas por fecha. Por lo tanto, dependiendo del despacho judicial, los datos eran vagos desconociendo el contenido y fechas de citación a audiencias, siendo necesario comprobar directamente en las oficinas, ocasionando falencias por no tener cobertura total del país¹³. Finalmente, para el año 2017, utilizando diversas conexiones se realizaron a nivel nacional e internacional 9.496 Audiencias Virtuales¹⁴.

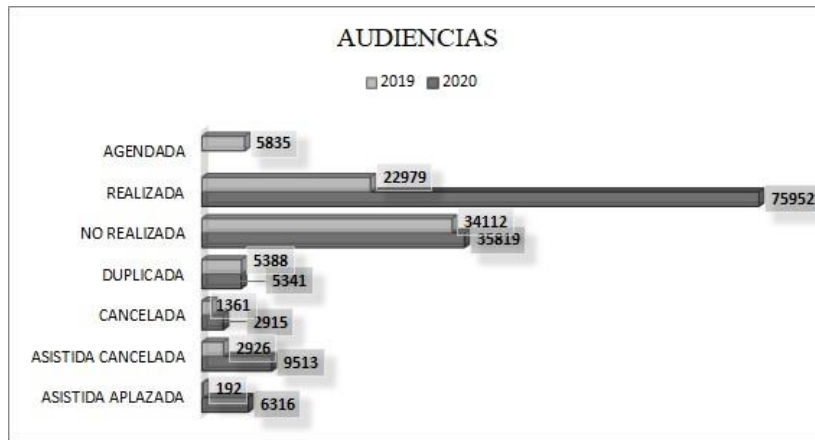
¹⁰ Colombia. Ministerio de las TIC- Colombia digital. ¿Qué es Arquitectura Empresarial? Modelos para hacer de la tecnología una solución integral a las necesidades de la organización.

¹¹ Colombia. Senado de la República de Colombia. Ley Estatutaria. Artículo 95. Ley 270 de 1996. “El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información”.

¹² Justicia. La pandemia de coronavirus dejó en evidencia los rezagos para tener una justicia en línea. *Eltiempo*. 2020. Bogotá. Consultado en: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/retrasos-en-justicia-digitaly-cuanto-costaria-digitalizar-la-justicia-de-colombia-498676>

¹³ SEPÚLVEDA, Néstor Raúl Londoño. El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 2010, vol. 40, no 112, p. 123-142.

¹⁴ PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES ESCUELA JAVERIANA DE GOBIERNO Y ÉTICA PÚBLICA, et al. *Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho*. Pontificia Universidad Javeriana, 2019.



Fuente: Centro de Documentación Judicial CENDOJ. Gráfica 4. Elaboración propia.

En esta parte de la investigación el semillero se enfoca en recuperar aquella información suministrada en torno a la rama judicial y su alcance durante los años 2019 y 2020. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, a nivel nacional, la Rama Judicial utiliza como herramientas ofimáticas las siguientes plataformas digitales: Microsoft Teams, correos electrónicos institucionales, páginas web, OneDrive, WhatsApp, entre otras. Dichas herramientas tienen como objetivo gestionar la comunicación entre los intervinientes del proceso¹⁵. En consideración al informe del año 2020, se pudo evidenciar la calidad de los juzgados, evaluando los siguientes ítems: Implementación de las plataformas, la comunicación con los interesados y la eficacia en la administración de la justicia.

Por lo tanto, de acuerdo con el Dr. Hernado H. Mercado, “el esfuerzo en la actualidad es impulsar el correcto uso de las herramientas digitales, con el fin de evitar la acumulación de expedientes físicos. Además, se debe hacer extensivo el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA), que permiten automatizar y estandarizar tareas inherentes a la administración de justicia, lo cual permitirá reducir la mora judicial, aliviar la carga de trabajo y mejorar los tiempos procesales”¹⁶. Según cifras del Consejo Superior de la Judicatura, actualmente uno de cada cuatro despachos judiciales del país gestiona sus procesos de manera absolutamente manual y, al cierre del 2019, la Rama Judicial en conjunto acumulaba 1.913.309 procesos en inventario.

¹⁵ Informe auditoría CSJ. Informe de auditoría interna de calidad sede: tribunal administrativo de Santander, secretaría general del t.a.s. Juzgados administrativos de los circuitos de Bucaramanga, Barrancabermeja y San Gil.

¹⁶ Herrera, Hernando. Reinventar la justicia en la postpandemia. *Ámbito Jurídico*. 2021. Bogotá. Consultado en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/reinventar-la-justicia-en-la-pospandemia>



Fuente: Sistema de información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU) Gráfica 5. Elaboración propia.

A continuación, se realizará un comparativo en relación con las capacitaciones recibidas en el año 2019 y comienzos del 2020. Ha de tenerse en cuenta, que la estadística presenta temas relacionados con: apoyos parciales, streamings, internet satelital y grabaciones.



Información del Centro de Documentación Judicial CENDOJ. Gráfica 6. Elaboración propia.



Fuente: Centro de Documentación Judicial CENDOJ. Gráfica 7. Elaboración propia.

Finalmente, es importante evaluar las audiencias ejecutadas en el año 2020 y los medios utilizados para poder dar cumplimiento a las presentes, debido a la contingencia mundial. De acuerdo con la anterior gráfica, ha de visualizarse que el computador fue la herramienta de mayor importancia en el desarrollo de estas, pero no podemos dejar de lado otros medios como el streaming, el CODEC o los dispositivos móviles.

IV. Formación de abogados en ofimática

Las instituciones de Educación Superior en Colombia y los programas académicos que ofertan, son evaluados en dos momentos basados en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES). La evaluación inicial, es de carácter obligatorio y se da previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, el cual garantiza que el programa académico se encuentre calificado. Para posteriormente evaluar la Acreditación voluntaria correspondiente a un mecanismo de mejora continua de la institución o programa académico.

Bajo este contexto las instituciones de educación superior en Colombia se enfrentan a tres retos importantes en términos de calidad, estos son: Primero, la evolución del término calidad dinámica y adaptable aplicada al contexto social. Segundo, Entender que el sistema de Aseguramiento de Calidad no solo está ligado al cumplimiento de determinados estándares, sino que debe ser entendido como un sistema que permite la mejora continua. Tercero, el perfil de egreso de los estudiantes y los resultados previstos de aprendizaje entendidos como las temáticas que debe conocer y aplicar el estudiante deben estar alineados a las necesidades del entorno social.

El Congreso de la República y el ministerio de Educación Nacional a través de las siguientes normativas busca regular el Aseguramiento de la Calidad en Instituciones de Educación Superior (IES):



Gráfica 8. Elaboración propia

Dentro de los requisitos mínimos que deben tener los programas académicos de educación superior a fin de obtener su registro calificado y como consecuencia su licencia de funcionamiento, son: la justificación del programa, la utilización adecuada y eficiente de los recursos educativos, y la garantizarían de una formación integral de los estudiantes.

4.1. Análisis de datos sobre el contenido de los planes de estudio de las universidades en Colombia.

Los planes de estudio o mallas curriculares desarrolladas en la siguiente gráfica dentro de las diversas facultades de derecho a nivel nacional, tiene como objetivo la búsqueda de asignaturas que contemplen el componente tecnológico que permitan a sus egresados el uso efectivo de herramientas tecnológicas en su cotidianidad.



Fuente: Investigación planes de estudio de facultades de pregrado. Gráfica 9. Elaboración propia

a. Instituciones de educación públicas.

Colombia cuenta con 32 Universidades que componen el Sistema Universitario Estatal (SUE), de las cuales 19 dictan el programa de Derecho. Tomando como referencia la gráfica 9, se desglosan las siguientes estadísticas respecto a instituciones públicas; 4 IES, incluyen formación ofimática y / o tecnológica; 3 IES, incluyen información similar a temas tecnológicos (marketing digital, la legislación informática, etc.); 1 IES, Incluye la formación tecnológica como obligatoria y 3 como electiva. Es importante mencionar que la Universidad de Pamplona en Norte de Santander en su plan de estudios contempla una asignatura llamada Informática Jurídica cuyo objetivo es “introducir al estudiante de derecho, en la actividad informática, como herramienta importante para la gestión profesional” de acuerdo con lo señalado en el contenido programático de la misma.

De lo anterior podemos concluir que el 63,2 % de las IES de Colombia que incluyen en sus programas de pregrado la carrera de Derecho, no cuentan con asignaturas que permitan a los estudiantes un acercamiento a las TIC entendidas como herramientas utilitarias para el ejercicio de la profesión.

b. Instituciones de educación privada.

En relación con la gráfica 9, se desglosan las siguientes estadísticas respecto a instituciones privadas conforme a los planes de estudio de 36 IES: El 13,9% de las IES analizadas, contemplan como materias electivas en su plan de estudios materias enfocadas en las habilidades y competencias relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas; El 8,3% de las IES analizadas contemplan como materias de carácter obligatorio, énfasis en tecnología y su relación con el ejercicio de la abogacía; El 77,8% de las IES no contemplan dentro de su plan de estudios asignaturas relacionadas con la tecnología o herramientas ofimáticas.

Según Erik Vermeulen, director del Departamento de Derecho de los Negocios de la Universidad de Tilburg (Países Bajos), el futuro del Derecho se encuentra en un 90% ligado a la tecnología por lo que es imperativo que la formación de los abogados se transforme y evolucione a la formación de profesionales con capacidades de realizar transacciones digitales apoyados con el sin fin de herramientas tecnológicas disponibles.¹⁷

V. Adecuación disciplinaria por falta de preparación en tic derecho disciplinario.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-948/02, establece como objeto de la ley disciplinaria en general “la prevención y buena marcha de la gestión pública”. Así mismo, con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento se debe establecer un factor sancionatorio en cabeza del ente encargado (Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior se ratifica en la sentencia C-030 de 2012 otorgando: “a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos”.

Uno de los componentes más relevantes en relación con la falta disciplinaria, implica una omisión o extralimitación en el deber funcional encomendado al abogado particular. Por lo tanto, la responsabilidad en este campo involucra al legislador necesariamente en el deber de respetar el principio de legalidad. De acuerdo con lo anterior, se determina las conductas que afectan ese deber funcional y, por tanto, son constitutivas de faltas disciplinarias tanto en normas escritas, como en normas con suficiente grado de certeza.

La responsabilidad disciplinaria implica el análisis de tres (3) diversos elementos, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad; los cuales adquieren connotaciones especiales diferentes a las decantadas por otras manifestaciones del Ius Puniendi del Estado, tal como se establece de la siguiente manera:

La tipicidad como categoría dogmática del derecho disciplinario encuentra su razón de ser en el principio de legalidad como expresión del debido proceso. Por ejemplo, en el caso en el que un abogado al haber sido juzgado previamente, y cometa una infracción disciplinaria en relación con dicha actuación no deberá ser procesado nuevamente bajo los mismos parámetros. De acuerdo con el anterior ejemplo, debe considerarse que el análisis por parte del ente facultado para emitir la sanción es quien debe valorar las circunstancias en relación con los elementos probatorios y la normatividad vigente para el día de los hechos. A título ilustrativo, se indica que la ley no estipula un catálogo pormenorizado de aquellas conductas constitutivas de falta; y esto genera como consecuencia vacíos prorrogables de acuerdo con la sanción a imponer.

La antijuridicidad es descrita por la norma disciplinaria como la ilicitud sustancial que se traduce en una afectación del deber funcional sin justificación alguna. Es por ello, que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-948 de 2002, manifiesta que el derecho disciplinario no es comparativo al derecho penal, entre otras, porque se enfoca en garantizar la excelencia en el desempeño de la función pública”. Finalmente, la culpabilidad se relaciona con el nexo causal que

¹⁷ Vermeulen, Erik. *Los abogados y la tecnología*. Universidad del externado. Consultado en: <https://www.uexternado.edu.co/derecho/los-abogados-y-la-tecnologia/>

nos lleva al entendimiento de que la persona no tiene las competencias o presenta carencias en el correcto uso de las TIC.

VI. Falta a la ética a causa del analfabetismo digital frente al uso de las TIC.

En el ejercicio profesional del abogado se puede considerar que el actuar ético de éste debe ser consecuencia del cumplimiento cabal y estricto de una serie de principios tales como lealtad, probidad, diligencia y extrema honestidad. Podría entonces sugerirse que cualquier falta a estos principios estaría generando como consecuencia un acto que atenta contra la ética profesional.

6.1. Definiciones de ética de diversos autores.

Desde el punto de vista etimológico la palabra ética proviene del griego “Ethike”¹⁸. Para integrar la ética anteriormente definida, en los aspectos profesionales, se estipula la correlación entre normas y valores morales que deben respetar, durante el ejercicio de su labor. El derecho considerado como una profesión liberal y dependiente del intelecto del abogado, debe respetar ciertos lineamientos que permitan cumplir con las finalidades éticas estipuladas al comienzo del presente capítulo. Es por esto por lo que la regulación vigente (Ley 1952 de 2019)²⁰ presenta parámetros, tales como: justicia, equidad, honestidad y rectitud, con el objeto de prestar un servicio apropiado.

6.2. Relación entre la virtualidad y ética profesional del abogado.

En Colombia, de acuerdo con la Carta Magna de 1991 se contempla como derecho el acceso a la justicia²⁰. En el año 1970 no se encontraba contemplada o visualizada como una necesidad el acceso a la justicia por medio de la tecnología, por ello el Código Procedimiento Civil²¹ no presentaba regulación en el tema. Posteriormente a la derogatoria del CPC, entra en vigor el Código General del Proceso en el 2012, abordando el tema del “uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones”²². No obstante, a causa del estado de emergencia generado por el COVID-19 en el territorio nacional se promulgó el Decreto 806 de 2020²⁴ con el objetivo de garantizar el derecho a la administración de justicia y el debido proceso.

En este orden de ideas, los avances tecnológicos admiten los procesos judiciales de forma virtual y con ayuda de la normatividad, brinda seguridad jurídica en el constante avance de la materia. Sin embargo, el profesional no está ausente del cumplimiento de los mínimos estándares éticos y morales del correcto ejercicio de su profesión. Por lo tanto, el uso de la tecnología en los

¹⁸ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Consultado en: <https://dle.rae.es/%C3%A9tico> fecha de consulta 23 de julio del 2021. Relativo a las costumbres y lo define como esa ciencia que estudia los valores morales y los principios ideales de la conducta humana.

¹⁹ Colombia. Senado de la República de Colombia. Ley Estatutaria. Ley 2052 de 2019.

²⁰ Colombia. Carta Magna 1991, art 229.

²¹ Colombia. Decreto 1400 de 1970.

²² Colombia. Senado de la República de Colombia. Ley Estatutaria. Ley 1564 del 2012. Art 103. ²⁴

Colombia. Gobierno nacional. Decreto legislativo, 806 del 4 de junio del 2020.

procesos judiciales respeta la regulación en materia disciplinaria (Ley 1123 de 2007) de las actuaciones ejecutadas por el abogado.

El correcto ejercicio en la defensa de derechos, realizada por los abogados, va más allá de la comparecencia a las audiencias y el uso de Microsoft Teams, correos electrónicos institucionales, páginas web, OneDrive, WhatsApp, entre otras, como medios tradicionales (conector). Para dar un buen desarrollo se requiere del conocimiento de indagar todos los temas relacionados con la diligencia, tales como investigación de bases virtuales (Rama Judicial, despachos, electrónicos, aplicativo (Tyba). De lo contrario, el desconocimiento en el uso de las plataformas anteriormente mencionadas incurriría en una falta disciplinaria.

6.3. Deberes y faltas disciplinarias de los abogados.

En Colombia, la regulación disciplinaria en relación con los deberes de los abogados se encuentra estipulada en el Código Disciplinario del abogado. El Título I, Capítulo I, Art 28, los cuales van, desde observar la constitución y la ley hasta aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. De igual manera, ha de considerarse que actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión es una actividad que debe estar en constante capacitación.

Para entrar en contexto y tomar como referencia la norma, a continuación, se da desarrollo de algunas faltas taxativas que pueden encontrarse directamente relacionadas con el analfabetismo virtual. Para iniciar, la aceptación y desempeño de las designaciones como defensor de oficio, contempladas en el artículo 28²³, numeral 21²⁴, (Ley 1123 del 2007) representa que el defensor requiere conocimiento de lo relacionado con la gestión del proceso. Esto indica que el manejo de las plataformas a utilizar permite la debida defensa del imputado.

De esta manera y a partir del artículo 30 de esta misma ley, el legislador estipula las faltas contra la dignidad de la profesión, enmarcando el “Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de estas”, en el numeral 1. En un proceso con modalidad virtual, la obligación en el manejo del uso de las TIC el desconocimiento de estas, uso indebido de las mismas, puede perturbar directamente el normal desarrollo del proceso.

Asimismo, el numeral 4 desarrolla como falta en la dignidad de la profesión, el “obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión”. En la medida que se da mala fe, enfocada al uso de las plataformas tecnológicas, se encuentra una directa relación al hecho de aceptar un proceso litigioso, o no. De allí la necesidad de ser consciente del correcto uso de la virtualidad y por ende al correcto manejo de las TIC. Ahora bien, si el erudito en el derecho decide aceptarlo sin tener la adecuada capacitación o medios para hacerlo, puede llegar a generar una obstaculización de las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.

La falta de lealtad con el cliente puede configurarse en el ejercicio del abogado, por la mera aceptación sobre cualquier “encargo profesional para el cual no se encuentre capacitado, o que no pueda atender diligentemente debido al exceso de compromisos profesionales”²⁵. La nueva

²³ Colombia. Senado de la República de Colombia. Ley Estatutaria. Ley 1123 del 2007. Art 28.

²⁴ *Ibidem*. Art 21

²⁵ *Ibidem*. Art 34

realidad encausada en la virtualidad²⁶ denota la incorporación de esta falta en los medios virtuales. Es por esto por lo que asumir diligencias de carácter judicial sin contar con la adecuada capacitación o conocimiento, presenta una clara afectación al cliente lo que conlleva a la incursión de esta.

El analfabetismo virtual, sumado a la negligencia por el uso de las TIC contribuye a demorar o dejar de hacer de forma oportuna las diligencias propias del proceso litigioso. Lo anterior, atenta contra el debido proceso y obstaculiza el derecho de acceso a la justicia. Es así, como al no contar con la debida capacitación ofimática, se retrasa y descuida la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas, dejando como consecuencia la falta a la debida diligencia profesional.

VII. Conclusión

La utilización de los medios tecnológicos en el proceso ha tenido gran acogida en los últimos años en el ejercicio de la profesión. De la anterior podemos entender que, en la actualidad, quien no conozca o domine los medios tecnológicos que la virtualidad ofrece se puede considerar una analfabeta digital y por ende acarrear sanciones. Aun así, ha de considerarse las faltas disciplinarias del abogado, previamente estipuladas en la ley 1123 de 2007 con el objetivo de resaltar el énfasis desarrollado en torno a la dignidad de la profesión, la lealtad con el cliente y la debida diligencia profesional. Por lo tanto, el incorrecto uso de los medios ofimáticos podría considerarse contrario a la ética profesional y su deber de capacitación constante.

En este sentido se comprende que, a portas de la expedición de un nuevo Código Disciplinario, ha de evaluarse teniendo en consideración la normatividad vigente, la negligencia por parte del profesional de mantener una constante capacitación. De la misma manera, el uso de medios virtuales está en constante avance y requiere de profesionales comprometidos con las nuevas ópticas del derecho. En caso de no desarrollar lo anteriormente detallado, el semillero propone la configuración dentro del ámbito disciplinario de una configuración de sanción de acuerdo con su falta de habilidades.

En conclusión, el uso de las tecnologías de la información ha tenido un gran avance desde 1996. Por consiguiente, sugerimos tener en cuenta que estos desarrollos deben estar acompañados de regulación que permita fomentar el uso de las TIC en los espacios judiciales. En todo caso no deja de ser un tema poco tratado desde las academias o facultades de leyes a nivel nacional y esto permite cierto margen de descontextualización con la realidad. De allí, que el profesional sin importar el espacio en el que desarrolla sus actividades laborales desarrolle competencias entorno un correcto uso de los medios ofimáticos. Sin embargo, el abogado en el entendido desde aquel analfabeto digital en el uso de las TIC puede generar un factor diferenciador en el resultado. Por lo anterior esa falta de lealtad o de ética con el cliente, al aceptar un proceso sin la adecuada capacitación, podría constituir una falta disciplinaria establecida en el Código del Abogado, Ley 1123 de 2007, reglamento que rige el adecuado actuar del profesional del derecho y que al incumplirlo se estaría constituyendo una falta disciplinaria

²⁶ Colombia. Gobierno nacional. Decreto legislativo, 806 del 4 de junio del 2020.

Referencias bibliográficas.

- Alvino Clay. "Estadísticas de la situación digital de Colombia en el 2020-2021". Branch Group. 2021. Medellín. "p.1". <https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-decolombia-en-el-2020-2021/> . Fecha de consulta 22 de junio de 2021.
- BARRETO, Claudia Patricia Orduz. El principio de legalidad en la ley penal colombiana. *Criterio Jurídico Garantista*, 2010, vol. 2, no 2.
- Colombia. Ministerio de las TIC- Colombia digital. ¿Qué es Arquitectura Empresarial? Modelos para hacer de la tecnología una solución integral a las necesidades de la organización.
- Colombia. Senado de la República de Colombia. Ley Estatutaria. Artículo 95. Ley 270 de 1996.
- Colombia. Senado de la República de Colombia. Ley Estatutaria. Ley 2052 de 2019.
- Colombia. Carta Magna 1991, art 229.
- Colombia. Decreto 1400 de 1970.
- Colombia. Senado de la República de Colombia. Ley Estatutaria. Ley 1564 del 2012. Art 103.
- Colombia. Gobierno nacional. Decreto legislativo, 806 del 4 de junio del 2020.
- Colombia. Senado de la República de Colombia. Ley Estatutaria. Ley 1123 del 2007. Art 28.
- DANE. "Indicadores básicos de tenencia y uso de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en hogares y personas de 5 y más años de edad". Boletín Técnico. 2019. Bogotá D.C. 5-16.
- Hernández, Zacarias." Introducción a la ética. Primera edición. México. Grupo editorial Patria. 2014. p. 9.
- Herrera, Hernando. Reinventar la justicia en la postpandemia. *Ámbito Jurídico*. 2021. Bogotá. Consultado en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/reinventar-la-justiciaen-la-pospandemia>
- Informe auditoria CSJ. Informe de auditoría interna de calidad sede: tribunal administrativo de Santander, secretaría general del t.a.s. Juzgados administrativos de los circuitos de Bucaramanga, Barrancabermeja y San Gil.
- Justicia. La pandemia de coronavirus dejó en evidencia los rezagos para tener una justicia en línea. El tiempo. 2020. Bogotá. Consultado en: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/retrasos-enjusticia-digital-y-cuanto-costaria-digitalizar-la-justicia-de-colombia-498676>
- Kemp Simon. "Digital 2021 GLOBAL OVERVIEW REPORT". We are social, Hootsuite. 2021. Nueva York. "p. 16-85". <https://datareportal.com/reports/digital-2021-colombia> .Fecha de consulta 21 de junio de 2021.

Mónica Casalet, Leonel Corona, Roger Díaz. "Actores y procesos en la innovación tecnológica". Tecnología: Concepto, Problemas y Perspectivas. Primera Edición. Madrid. 1998. P. 7.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. "Internet móvil". Portal de estadísticas del sector Colombia TIC. 2021. Bogotá. "pp. 1-9".

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. "Internet dedicado". Portal de estadísticas del sector Colombia TIC. 2021. Bogotá. pp. 1-7.

Marín, M. (2015). Aspectos sustanciales de derecho disciplinario (1st ed.). Bogotá: Colombia: Instituto de Estudios del Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES ESCUELA JAVERIANA DE GOBIERNO Y ÉTICA PÚBLICA, et al. *Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho*. Pontificia Universidad Javeriana, 2019.

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Consultado en <https://dle.rae.es/analfabeto> fecha de consulta 15 de julio del 2021

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Consultado en <https://dle.rae.es/%C3%A9tico> fecha de consulta 23 de julio del 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C-948/02. Noviembre seis del dos mil dos. Álvaro Tafur Galvis. D-3937 y D-3944.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C-030/12. Febrero primero de dos mil doce. Luis Ernesto Vargas Silva. D-8608

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C-155/02. Marzo cinco de dos mil dos. Clara Inés Vargas Hernández. D-3680

SEPÚLVEDA, Néstor Raúl Londoño. El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 2010, vol. 40, no 112, p.123-142.

Vermeulen, Erik. *Los abogados y la tecnología*. Universidad del externado. Consultado en: <https://www.uexternado.edu.co/derecho/los-abogados-y-la-tecnologia/>